RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2025-MDM

Miraflores, 15 de mayo de 2025.

VISTOS: El Informe N° 003-2025-CS-AS N° 002-2025-MDM-1 emitido por el Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – CUI 2451731", el Informe N° 00480-2025-MDM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 031-2025-GM/MDM emitido por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305.

Que, según el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, literal c), Transparencia, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, establece en su numeral 8.1 que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: literal a), el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; literal b), el Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; y, literal c), el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. También precisa que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. El numeral 8.2 establece también que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 44.1, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. También el numeral 44.3 señala que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en el numeral 213.1 que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. En el numeral 213.2 señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante Informe N° 003-2025-CS-AS N° 002-2025-MDM-1 emitido por el Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – CUI 2451731", designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2025-GM/MDM de fecha 24 de febrero del 2025, se solicita se DECLARE LA NULIDAD del citado PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 28 de febrero del 2025, el Comité de Selección encargado de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731", publica en el SEACE el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDM-1, teniendo como fecha de la buena pro del referido procedimiento de selección el día 13 de marzo del 2025.
- Con fecha 19 de marzo del 2025 el Comité de Selección citado publica en la referida ficha de selección del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del CONSORCIO UNSA integrado por las persona naturales JEAN PIERE ROJAS BELTRAN con RUC N° 10706912024 y CHRISTIAN CALLATA TOLEDO con RUC N° 10407199231, por el importe de S/ 283,500.00.
- Con fecha 26 de marzo del 2025 el postor que quedó en el 2do lugar del orden de prelación la persona natural de ENRIQUE ANIBAL GUTIERREZ CARDENAS, interpone dentro del plazo regulado por Ley el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la buena pro en favor de la empresa postora el CONSORCIO UNSA integrado por las personas naturales de JEAN PIERE ROJAS BELTRAN con RUC N° 10706912024 y CHRISTIAN CALLATA TOLEDO con RUC N° 10407199231, llevada a cabo en el marco procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDM-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731", subsanando su recurso de apelación conforme a Ley el día 28 de marzo del 2025, solicitando en su petitorio lo siguiente:
- Mediante notificación electrónica a través del TOMA RAZÓN DEL EXPEDIENTE N° 03452-2025-TCE mediante Decreto N° 610873-2025 el Tribunal de Contrataciones del Estado corre el traslado a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES a fin de que se registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual se indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, dando un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el postor ENRIQUE ANIBAL GUTIERREZ CARDENAS con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.
- Con fecha 07 de abril del 2025 estando dentro del plazo legal se registró en el SEACE el Informe Técnico Legal del Comité de Selección indicándose expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del Recurso de Apelación interpuesto por el postor ENRIQUE ANIBAL GUTIERREZ CARDENAS en el marco procedimiento de selección citado y en cumplimiento del Decreto N° 610873-2025 notificado vía TOMA RAZÓN DEL EXPEDIENTE N° 03452-2025-TCE de fecha 02 de abril del 2025.

- Con fecha 28 de abril del 2025 a las 09:00 horas del día y empleando la aplicación de internet Google Meet la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado llevo a cabo la Audacia Pública del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDM-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731" y en cumplimiento del Decreto N° 610873-2025, todo ello conforme a Ley.
- Con fecha 28 de abril del 2025 el Presidente de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones de Estado mediante Decreto N° 617428-2025 solicita a la Entidad el pronunciamiento respectivo SOBRE PRESUNTOS VICOS DE NULIDAD en el marco del Procedimiento de Selección en mención, con relación a la interposición del Recurso de Apelación interpuesto por el postor ENRIQUE ANIBAL GUTIERREZ CARDENAS.
- Con fecha 07 de mayo del 2025 el Comité de Selección emitió el INFORME TÉCNICO N° 003-2025-CS-AS N° 002-2025-MDM-1 el cual se pronuncia sobre los presuntos vicios de nulidad en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731".
- Con fecha 13 de mayo del 2025 la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas emite y notifica a través del Toma Razón del Expediente N° 03452-2025-TCE la Resolución N° 3361-2025-TCP-S2 en la que declara la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de su convocatoria por contravenir las normas legales del procedimiento, previa reformulación de las bases administrativas.
- CONCLUYE que en cumplimiento de la Resolución emitida por la SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS N° 3361-2025-TCP-S2 de fecha 13 de mayo del 2025 en el marco de la interposición del Recurso de Apelación formulado por el postor ENRIQUE ANIBAL GUTIERREZ CARDENAS recaído en el Expediente N° 03452-2025-TCE, solicita se DECLARE LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 (Primera Convocatoria), convocada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731" por contravenir las normas legales establecidas en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado vigente al presente procedimiento de selección, así como el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225. Asimismo, las bases estándar aplicables al procedimiento de selección, aprobadas mediante la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de su convocatoria, previa reformulación de las bases por parte del Comité de Selección.

Que, mediante Informe N° 00480-2025-MDM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

"(...)

CONCLUSION

Esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que de acuerdo a la normatividad aplicable al caso y conforme a lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones Públicas se declare la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731".

Se disponga la REFORMULACIÓN DE LAS BASES estándar aplicables al procedimiento de selección, en tanto corresponda."

Que, mediante el Informe N° 031-2025-GM/MDM emitido por Gerencia Municipal se recomienda que de acuerdo a la normatividad aplicable al caso y conforme a lo ordenado por el Tribunal de Contrataciones Públicas se declare la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731". Asimismo, se disponga la REFORMULACIÓN DE LAS BASES estándar aplicables al procedimiento de selección, en tanto corresponda.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo prescrito el la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDM-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL MISTI DEL DISTRITO DE MIRAFLORES - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - CUI 2451731", retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria,** previa reformulación de las bases por parte del Comité de Selección; de conformidad a los fundamentos e informes que motivan la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.– REMITIR al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad distrital de Miraflores copia de la presente Resolución y de sus antecedentes, a fin de que, conforme a sus facultades, realice las acciones para determinar las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por la nulidad declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER que la Gerencia Municipal realice las acciones administrativas correspondientes a fin de que los servidores encargados o que participan en los procedimientos de contratación de la Entidad, cumplan diligentemente sus funciones en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.– ENCARGAR a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDM y a las dependencias correspondientes, para su cumplimiento conforme a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ABOG. GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE